

ANEXO I

7.5 VARIOS

CATEGORIA PROFESIONAL	TABLAS SALARIALES FINALES 2008			PAGAS EXTRAS	
	Salario Base Euro/mes	Euros/Día	Plus Convenio Euros/día	Marzo/Septi	Julio/Navidad
PERSONAL OBRERO					
Aprendiz 1º Año		19,704		2.238,180	1.182,314
" 2º Año		23,148		2.238,180	1.388,595
" 3º Año		24,331		2.238,180	1.459,943
Peón		33,857	4,769	2.238,180	2.317,551
Especialista		34,686	5,325	2.238,180	2.401,029
Mozo Almacén		34,686	5,325	2.238,180	2.401,029
Oficial de 3º		34,923	5,775	2.238,180	2.441,810
Oficial de 2º		35,775	6,260	2.238,180	2.521,891
Oficial de 1º		36,568	6,781	2.238,180	2.601,488
Per.Siderometalúrgico 3º		34,923	5,692	2.238,180	2.436,461
" " 2º		35,491	5,882	2.238,180	2.482,578
" " 1º		36,035	5,941	2.238,180	2.482,578
PERSONAL SUBALTERNO					
Listero	1.075,167	35,834	5,882	2.238,180	2.502,957
Almacenero	1.067,132	35,573	5,882	2.238,180	2.486,945
Chofer motociqueta	1.057,617	35,254	5,799	2.238,180	2.463,159
Chofer turismo	1.094,291	36,473	5,964	2.238,180	2.546,151
Chofer camión	1.107,841	36,923	6,071	2.238,180	2.579,642
Pasador y basculero	1.049,890	34,994	5,775	2.238,180	2.446,177
Guardia jurado	1.040,055	34,674	5,692	2.238,180	2.421,420
Vigilante	1.036,056	34,532	5,692	2.238,180	2.413,171
Cabo de guardas	1.087,475	36,248	5,964	2.238,180	2.532,566
Ordenanza	1.032,032	34,402	5,633	2.238,180	2.402,497
Portero	1.032,032	34,402	5,633	2.238,180	2.402,497
Botones de 16 años	643,529	21,455	0,000	2.238,180	1.287,152
Botones de 17 años	678,688	22,627	0,000	2.238,180	1.357,530
Conserje	1.078,244	35,940	5,893	2.238,180	2.509,750
Enfermero	1.036,056	34,532	5,692	2.238,180	2.413,171
Telefonista	1.040,055	34,674	5,692	2.238,180	2.421,420
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Jefe de 1º	1.504,640	50,153	8,213	2.238,180	3.501,818
Jefe de 2º	1.388,180	46,271	7,598	2.238,180	3.231,952
Oficial de 1º	1.271,733	42,390	6,958	2.238,180	2.960,642
Oficial de 2º	1.162,054	38,733	6,331	2.238,180	2.703,901
Aux. Administrativo	1.067,807	35,597	5,882	2.238,180	2.488,401
Viajante	1.271,733	42,390	6,958	2.238,180	2.960,642
Aspirante 16 años	643,529	21,455	0,000	2.238,180	1.287,152
Aspirante 17 años	738,746	24,627	0,000	2.238,180	1.477,410
PERSONAL TECNICO					
Ingenieros,Arquitectos,Licenciados	1.941,829	64,733	10,615	2.238,180	4.018,011
Peritos,Ingenieros Técnicos	1.812,079	60,401	9,893	2.238,180	3.748,607
Ayudante Ingeniero y Arquitecto	1.756,211	58,544	9,207	722,747	3.612,633
Maestros Industriales	1.346,264	44,875	7,385	2.238,180	2.786,716
Capitanes y Primeros Maquinistas	0,000	0,000	0,000	2.238,180	0,000
de Ganguiles y barcos de prueba	1.490,546	49,680	8,177	2.238,180	3.085,682
Los mismos en embarcac. 400 TM	1.686,093	56,200	0,000	2.238,180	2.997,044
y 700 HP de fuerza	1.686,093	56,200	9,207	2.238,180	3.487,995
Pilotos y Segundo maquinista	1.259,390	41,976	6,935	2.238,180	2.608,387
Graduados Sociales	1.492,309	49,739	8,177	2.238,180	3.088,830
Maestros enseñanza Primaria	1.231,047	41,029	6,781	2.238,180	2.550,033
Maestros enseñanza Secundaria	1.141,746	38,059	6,260	2.238,180	2.363,148
Practicantes	1.176,846	39,230	6,461	2.238,180	2.436,674
Médicos	1.666,614	55,549	9,195	2.238,180	3.452,824
Jefe de Taller	1.492,345	49,739	8,177	2.238,180	3.088,877
Maestro de Taller	1.292,099	43,064	7,041	2.238,180	2.672,363
Maestro de Taller 2º	1.253,236	41,775	7,077	2.238,180	2.604,884
Contramaestre	1.292,099	43,064	7,041	2.238,180	2.672,363
Encargado	1.144,172	38,141	6,272	2.238,180	2.367,977
Capataz Especialista	1.102,279	36,745	6,024	2.238,180	2.280,771
Capataz Peones	1.067,132	35,573	5,882	2.238,180	2.210,310
Delineante Proyectista	1.421,470	47,384	7,822	2.238,180	2.943,767
Delineante de 1º	1.271,733	42,390	6,958	2.238,180	2.631,369
Delineante de 2º	1.162,054	38,733	6,331	2.238,180	2.403,491
Práctico Topografía	1.271,733	42,390	6,958	2.238,180	2.631,369
Topógrafo	1.271,733	42,390	6,958	2.238,180	2.631,369
Reproductor Topográfico	1.068,682	35,621	5,882	2.238,180	2.213,091
Calcedor	1.068,682	35,621	5,882	2.238,180	2.213,091
Archivero-Bibliotecario	1.162,054	38,733	6,331	2.238,180	2.403,491
Auxiliar	1.068,682	35,621	5,882	2.238,180	2.213,091
Reproductor de Planos	1.032,032	34,402	5,633	2.238,180	2.135,175
Jefe de laboratorio	1.555,776	51,857	8,603	2.238,180	3.224,473
Jefe de Sección	1.374,335	45,810	7,562	2.238,180	2.846,171
Analista 1º	1.235,390	41,183	6,781	2.238,180	2.557,749
Analista 2º	1.101,368	36,710	6,024	2.238,180	2.279,161
Auxiliar	1.068,682	35,621	5,882	2.238,180	2.213,091
Jefe de Diques	1.492,345	49,739	8,177	2.238,180	3.088,877
Jefe de Muelles y Encarg.	1.292,099	43,064	7,077	2.238,180	2.673,960
Buzos y Hombres rana	1.414,026	47,135	7,775	2.238,180	2.927,885
Jefe de Sección 1º	1.421,470	47,384	7,822	2.238,180	2.943,767
Jefe de Sección 2º	1.396,784	46,556	7,633	2.238,180	2.889,803
Técnico Organización 1º	1.271,733	42,390	6,958	2.238,180	2.631,369
Técnico Organización 2º	1.162,054	38,733	6,331	722,747	2.403,491
Auxiliar	1.111,498	37,053	7,020	722,747	2.299,279

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/49/2009, de 11 de mayo, por la que se convocan plazas en los Servicios de Internado dependientes de la Consejería de Educación para cursar enseñanzas no universitarias durante el curso 2009-2010.

Es deber inexcusable de los poderes públicos arbitrar las medidas que garanticen el acceso de todos los alumnos a una formación básica e integral a través de su incorporación al sistema educativo. Entorpecen el proceso de escolarización circunstancias de orden geográfico, tales como la existencia de una población diseminada, y otras de tipo administrativo ya que no es posible implantar todos los estudios en todos los municipios sino que la implantación de estudios debe estar relacionada con la demanda social y profesional.

Esto hace que para ciertas modalidades educativas los alumnos deban residir fuera de su localidad al no ser posible desplazarse diariamente para realizar los estudios.

Con el fin de paliar al máximo tales obstáculos y facilitar el acceso a un centro escolar de aquellos alumnos que más lo necesitan, debido a su aislamiento geográfico, se convocan en la presente Orden plazas en los servicios de internado dependientes de esta Consejería. Con ello se pretende garantizar, de acuerdo con lo establecido en el Título II de la Ley 6/2008 de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, el acceso a la educación en condiciones de igualdad para todos aquellos alumnos que no puedan acceder, bien por carecer de oferta educativa suficiente en su localidad de residencia, bien por resultar imposible su desplazamiento a una localidad próxima a través del transporte escolar gratuito.

Por todo lo anteriormente expuesto, al amparo de lo dispuesto en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Condiciones generales

1. Se convocan plazas para alumnos en los servicios de internado, dependientes de la Consejería de Educación, que se recogen en el anexo I de esta Orden, en régimen residencial mixto para el curso 2009/2010.

2. Las plazas son para cursar alguno de los estudios de los centros relacionados en el anexo I en alguna de las enseñanzas de Educación Primaria, Secundaria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior y Programas de Cualificación Profesional Inicial, que ofrezcan los centros públicos de la zona de influencia de la residencia.

3. El número de plazas de residencia será el correspondiente a las vacantes que se produzcan para el curso 2009/2010, una vez cubiertas las necesidades de plazas en residencias del alumnado de estudios obligatorios con carácter gratuito, y las derivadas de la renovación automática.

4. Se entiende como renovación la de aquellos alumnos que, continuando sus estudios en la etapa correspondiente, ya obtuvieron plaza en el curso 2008/09 y en los que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a la concesión.

5. Podrán solicitar la plaza también, y sólo en casos excepcionales, aquellos alumnos que acrediten circunstancias sociales, familiares y/o económicas que, a juicio de la Administración, aconsejen su estancia en una residencia escolar, para así no ver paralizado su normal desarrollo educativo y deseen cursar estudios de Educación Infantil.

Artículo 2. Requisitos de los solicitantes

1. Pueden concurrir a esta convocatoria todos aquellos alumnos que reúnan los requisitos regulados en las pre-

sententes bases y deseen cursar los estudios reseñados en el artículo 1 en régimen de internado en los centros objeto de esta convocatoria de acuerdo con los niveles de enseñanza que correspondan a cada centro.

2. Deberán concurrir los alumnos internos ya residentes en estos centros durante el curso 2008/2009 que cambien de etapa educativa así como aquellos que deseen cursar estudios en otros centros de la localidad o en la zona de influencia en la que radique la residencia. Se entenderá por etapa educativa lo dispuesto en el apartado primero del artículo séptimo.

3. Los requisitos para obtener plaza son los siguientes:

a) Haber obtenido plaza en el centro en el que se imparten los estudios solicitados.

b) Encontrarse en alguna circunstancia que impida la escolarización del alumno en un centro de su entorno sostenido con fondos públicos. Con carácter general, esta circunstancia será la de no disponer, en su localidad de residencia o en una localidad próxima, de sistemas de comunicación que permitan el acceso diario con facilidad a un centro sostenido con fondos públicos que imparta los estudios solicitados.

c) Cumplir los requisitos exigidos al efecto por la legislación académica vigente para poder acceder al curso de los estudios para los cuales se solicita la plaza en la residencia. No podrán obtener plaza de residencia los alumnos que hayan solicitado estudios de inferior nivel educativo al último cursado. No se considerará que concurre tal pérdida cuando el paso a otro nivel o grado de enseñanza esté previsto en la legislación como una continuación posible de los estudios realizados anteriormente.

d) Haber nacido en los años que se indican en el Anexo II.

4. Podrán solicitar la plaza, también, aquellos alumnos que acrediten circunstancias sociales, familiares y/o económicas que, a juicio de la Administración, aconsejen su estancia en una residencia escolar, para así no ver paralizado su normal desarrollo educativo, aunque no cumplan los requisitos de las letras c) o d) del apartado 3.

5. Podrán asimismo obtener plaza en la residencia, en los términos señalados en el artículo 6, aquellos alumnos que, no encontrándose en alguna de las circunstancias señaladas en la letra b) del apartado tercero de este artículo, cumplan el resto de los requisitos.

6. No podrán obtener plaza en la residencia quienes no hayan obtenido plaza en el Centro al que está adscrita o en algún Centro de la zona de influencia.

Artículo 3. Zonas de influencia

1. La Dirección General de Coordinación y Política Educativa podrá establecer las zonas de influencia de las residencias en función de:

a) Las enseñanzas impartidas en el Centro al que está adscrita la residencia.

b) Las enseñanzas impartidas en otros centros de la localidad en la que radique la residencia.

c) Otras enseñanzas que se imparten en otras zonas y a las que se pueda acceder desde la residencia.

Artículo 4. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso que será facilitado por la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, en los Centros objeto de esta convocatoria, según el modelo que figura como Anexo IV, o en la página web <http://www.educantabria.es>.

2. El alumno de nueva incorporación presentará su solicitud junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden:

a. Certificado de matrícula, que en todo caso deberá ser incorporado al expediente con anterioridad al comienzo de las actividades lectivas.

b. Certificado de empadronamiento o convivencia

c. Cualquier otra documentación que se considere oportuna a estos efectos.

3. La solicitud de plaza se presentará en las residencias objeto de esta convocatoria durante el plazo de matrícula

en los Centros. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

4. El órgano receptor deberá comprobar que las solicitudes están correctamente cumplimentadas en todos sus apartados, requiriendo de los interesados que subsanen los posibles defectos o acompañen la documentación preceptiva, en un plazo máximo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición previa resolución.

5. A efectos de coordinación y de recepción de solicitudes, los centros facilitarán la documentación, y cuanta asistencia les fuese requerida, a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

6. La Dirección General de Coordinación y Política Educativa y los centros objeto de esta convocatoria llevarán a cabo las acciones necesarias para dar a conocer las plazas de internado, especialmente en las zonas con dificultades de escolarización.

Artículo 5. Criterios de valoración para la concesión de las plazas.

1. El orden de prioridad para atender las solicitudes de admisión en las residencias cuando en éstas no existan plazas suficientes, será, de modo sucesivo, el que se establece a continuación:

a) Alumnos que se encuentren en alguna circunstancia que impida su escolarización en un centro de su entorno sostenido con fondos públicos y vayan a cursar niveles obligatorios de la enseñanza.

b) Alumnos que se encuentren en alguna circunstancia que impida su escolarización en un centro de su entorno sostenido con fondos públicos y vayan a cursar niveles no obligatorios de la enseñanza o Programas de Cualificación Profesional Inicial.

c) Aquellos alumnos en los que no concurren las circunstancias reseñadas en los puntos a) y b) y cumplan el resto de los requisitos relacionados en el artículo segundo.

2. Si el número de plazas de residencia existentes sólo permitiera la admisión de una parte de alguno de los colectivos establecidos en el apartado anterior, el orden de admisión de los alumnos de ese colectivo será el que resulte de ordenar la lista de aspirantes según la puntuación obtenida, aplicando el baremo que aparece en el Anexo III.

3. Cuando concurren circunstancias excepcionales que aconsejen la admisión de determinados alumnos en una residencia, la Dirección General de Coordinación y Política Educativa adoptará la decisión más adecuada para resolver la situación planteada.

Artículo 6. Adjudicación de plazas de residencia.

1. El proceso que se seguirá para la adjudicación de las plazas será el siguiente:

a) La Dirección General de Coordinación y Política Educativa comprobará que los solicitantes han obtenido plaza en el centro donde desean seguir los estudios, establecerá el orden de admisión según los artículos 3 y 5 de esta convocatoria y propondrá la adjudicación de las plazas de residencia convocadas. Esta Resolución, que tendrá carácter provisional, deberá ser expuesta públicamente en la Dirección General de Coordinación y Política Educativa y en cada uno de los Centros objeto de esta convocatoria, conteniendo la relación de las solicitudes admitidas y denegadas, indicando en este caso las causas de la denegación. Contra la misma podrán los interesados presentar reclamaciones en el plazo de diez días.

b) Transcurrido el plazo establecido, y previas las rectificaciones oportunas, se dará traslado de las listas definitivas de las adjudicaciones de las plazas a los Directores de los Centros, los cuáles comunicarán a los interesados en el plazo de cinco días hábiles el resultado de la adjudicación.

c) Las residencias harán saber a los alumnos que han obtenido plaza las instrucciones pertinentes, entre las que figurarán las de incorporación a la residencia.

2. Contra la Resolución de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Educación en los términos y plazos previstos en los artículos 128 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuya resolución agotará la vía administrativa, por lo que contra la misma sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

3. Las plazas se adjudicarán por orden de puntuación. En el caso de que las solicitudes admitidas superasen el número de plazas ofertadas, con los alumnos cuyas solicitudes hayan sido admitidas y no hayan obtenido plaza, se constituirán listas de espera para cubrir las vacantes que pudieran producirse.

4. Las solicitudes presentadas fuera de los plazos ordinarios de admisión, a las que se hace referencia en el artículo 4 de esta Orden, serán resueltas por la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Orden, siempre que existan vacantes en el centro para el que se realice la petición.

Artículo 7. Renovación de plazas

1. Para los alumnos que obtuvieron en el curso 2008/2009 una plaza en una de las residencias objeto de esta convocatoria para cursar sus estudios, la renovación de las plazas para continuarlos en la misma etapa educativa, se producirá de forma automática siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo segundo, letras c y d del apartado tercero, y así se solicite por los alumnos en el modelo establecido en el Anexo. A estos efectos, se deberá entender que constituyen etapas educativas independientes las siguientes:

- Educación Primaria.
- Educación Secundaria.
- Programa de Cualificación Profesional Inicial
- Cada uno de los ciclos formativos de Grado Medio.
- Cada uno de los ciclos formativos de Grado Superior.
- Cada una de las modalidades del Bachillerato.

2. En ningún caso podrá ser renovada automáticamente la plaza de residencia para cursar estudios diferentes de aquellos para los que se concedió.

Artículo 8. Incorporación de los alumnos seleccionados y régimen

1. Las residencias, una vez determinados los alumnos titulares que se van a incorporar por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y por haber aceptado la plaza, en el supuesto de que se produzcan vacantes, procederán a avisar a los suplentes, por orden de lista, para cubrir las que se hayan producido.

2. Los alumnos podrán incorporarse a la plaza de residencia obtenida únicamente para cursar los estudios que expresaron en su solicitud.

3. Una vez incorporados quedarán sujetos a las normas de régimen interior del Centro y les será de aplicación la normativa vigente sobre derechos y deberes de los alumnos. En el caso de que un expediente disciplinario a un alumno implique como medida de corrección la pérdida de plaza en el Centro docente, llevará implícita, automáticamente, la pérdida de la plaza de residencia que le hubiera sido concedida.

4. Los alumnos que no se incorporen a las residencias en las fechas señaladas para la iniciación del curso escolar no podrán disfrutar de la plaza de residencia perdiendo sus derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, apreciados por el Jefe de residencia y aprobados por el Director del centro al que está adscrita la residencia.

5. Las normas de incorporación se elaborarán por las respectivas residencias que deberán ponerlas en conocimiento de sus alumnos.

6. Los alumnos tendrán derecho a permanecer en el Centro durante el curso escolar, en el período lectivo establecido en el calendario escolar. No obstante, con el objeto de facilitar la convivencia familiar de los alumnos internos, con carácter general, las residencias se mantendrán cerradas durante los fines de semana y grupos de días festivos de acuerdo con el calendario escolar que se apruebe.

Artículo 9. Aportación económica del alumno residente

1. La aportación económica de los alumnos con plaza de residencia será de 2.175 euros anuales.

2. El abono de la participación económica podrá fraccionarse hasta un máximo de tres plazos trimestrales anticipados, aunque en todo caso el abono del primer pago deberá realizarse antes de la incorporación del alumno a la residencia. Este primer abono nunca podrá ser inferior al 20 % del importe total.

3. Los alumnos residentes podrán solicitar beca para gastos de residencia a través de las convocatorias generales de becas y ayudas al estudio para el curso 2009/2010, y en los términos allí previstos.

4. Para los alumnos que hayan obtenido ayuda de residencia en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, la aportación económica será idéntica a la cuantía que reciben del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte cuando fuera inferior a la cuantía fijada en el apartado primero de este artículo. El abono de la aportación económica lo efectuarán estos alumnos al centro en el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la transferencia de la ayuda que les haya sido concedida.

5. La Dirección General de Coordinación y Política Educativa adoptará las medidas necesarias para garantizar la coordinación entre las solicitudes de plazas de residencia y de beca de la convocatoria general, de tal forma que al inicio del curso los alumnos tengan conocimiento de la concesión o denegación de la beca solicitada.

6. Los ingresos derivados de la percepción de las aportaciones económicas por los servicios prestados que se harán efectivos en la cuenta de los centros de la Consejería de Educación que sufraguen dichos gastos, se considerarán obtenidos al amparo de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Cantabria 6/2008, de Educación de Cantabria.

7. Serán usuarios gratuitos de los servicios de internado los alumnos de Educación Primaria y Secundaria, extendiéndose esta gratuidad, en su caso, a los alumnos de Programas de Cualificación Profesional Inicial y Educación Infantil que sean admitidos en las residencias y cumplan los requisitos del artículo segundo. No obstante, podrá concederse plaza a alumnos de estos niveles sin derecho a la estancia de manera gratuita y que deberán abonar las cantidades establecidas en el apartado primero de este artículo.

8. En el caso de que los estudios en que el alumno se encuentre matriculado tengan una duración superior a un curso académico, e inferior a dos, podrán mantener la plaza de residencia por el tiempo que exceda del curso, prorrateándose la cantidad establecida en el apartado primero de este artículo por meses.

Artículo 10. Revocación de las plazas concedidas.

1. Las Secretarías de los centros comprobarán que los alumnos admitidos hacen uso normal de la plaza concedida, siendo motivo de revocación de la plaza, además de los establecidos en el artículo 8, cuando los alumnos beneficiarios incurran en alguna o alguna de las siguientes situaciones:

- No abonar el importe de la plaza en los plazos establecidos.

b) Haber causado baja en el centro antes del final del curso 2009-2010 sin motivo justificado

2. A lo largo del curso las Secretarías de los Centros docentes comunicarán a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa los alumnos beneficiarios que, en su caso, estén incursos en alguna de las situaciones descritas en el punto primero de este artículo al objeto de que se revoque la plaza concedida.

Artículo 11. Comprobación de requisitos

1. Las residencias comprobarán que los alumnos titulares y suplentes que les hayan sido destinados, cumplen los requisitos exigidos en la presente convocatoria, recabando de ellos, si fuese necesario, la documentación oportuna.

2. La falsedad de los datos, o la falsificación de los documentos, que se presenten, cualquiera que sea el momento en que se demuestre la inexactitud, tendrá como consecuencia la pérdida total de los derechos del solicitante, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, previa apertura del correspondiente expediente.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Se autoriza a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todo lo no regulado por la presente Orden serán de aplicación las normas vigentes en materia de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de mayo de 2009.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.
09/8422

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/51/2009, de 11 de mayo, por la que se autoriza la implantación de enseñanzas en el Conservatorio de Música de Campuzano-Torrelavega, para el curso escolar 2008/2009.

En el año académico 2008/2009 se amplían enseñanzas en el Conservatorio de Música de Campuzano de Torrelavega.

En virtud de lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Artículo 1.- En el Conservatorio se implantarán en el curso 2008/2009 las especialidades que se señalan.

Centro público que implanta en el curso 2008/2009 nuevas enseñanzas

Municipio/Localidad/Centro/Código del centro: Torrelavega - Campuzano. Conservatorio de Música, 39018731.

Enseñanzas: Oboe, saxofón, trompa, trompeta y clarinete.

Artículo 2.- No podrán implantarse en los centros más enseñanzas que las expresamente autorizadas por esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se autoriza al titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa para dictar las instrucciones

necesarias y adoptar las medidas oportunas que exijan la implantación o supresión de las enseñanzas que se disponen por la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de mayo de 2009.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.
09/8424

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Dirección General de Coordinación y Política Educativa

Anuncio del resultado del sorteo público para desempate en el Procedimiento Ordinario y de Alumnos con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo en la Asignación de Plazas Escolares para la Admisión de Alumnos en los Centros Públicos y Privados Concertados.

Celebrado, en la planta quinta de la Consejería de Educación en la calle Vargas número 53 de Santander, el sorteo público convocado, de conformidad con lo dispuesto en el anexo I del Decreto 16/2009, de 12 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y centros privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional y en el artículo 12 de la Orden EDU 25/2009, de 16 de marzo, que lo desarrolla, se ha procedido a sortear dos letras a partir de las cuales se clasificará a los alumnos solicitantes de plazas escolares por orden alfabético de su primer apellido y el orden ascendente o descendente.

Los solicitantes serán ordenados por la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, en aquellos casos en que en el procedimiento ordinario y de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo exista empate, y sea necesario proceder al desempate por sorteo por el orden alfabético del primer apellido, comenzando por los que empiecen por las letras JA EN ORDEN DESCENDENTE.

Santander, 27 de mayo de 2009.—El director general de Coordinación y Política Educativa, Ramón Ruiz Ruiz.
09/8425

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Información pública de solicitud de licencia para instalación de almacén de materiales de construcción, en Pontejos.

Por MURIENTE, S.L. con C.I.F.: B-657390, se solicita licencia de actividad para instalación de almacén de materiales de construcción en nave nº 15 de Bº Otero Nº 230-M de Pontejos.

Lo que en cumplimiento de lo establecido por la Ley 17/2006, de 11 de Diciembre, de Control Ambiental Integrado de Cantabria, y el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, de aplicación supletoria en tanto no se proceda al desarrollo reglamentario de la Ley, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región.

Marina de Cudeyo, 11 de mayo de 2009.—El concejal de Urbanismo, Daniel Fernández Rivero.
09/7664